

**TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO PENAL,
OCTUBRE 2023.**

**HUMAN TRAFFICKING IN MEXICO FROM THE PERSPECTIVE OF CRIMINAL LAW,
OCTOBER 2023.**

Autores: ¹Victor Manuel Cervantes Muñoz, y ²Maricela Patiño Pérez.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0885-1294>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1239-2027>

¹E-mail de contacto: victor_cervantes@cncivirtual.mx

²E-mail de contacto: maricela_patino@cncivirtual.com

Afiliación: ¹²Universidad Virtual CNCI (México).

Artículo recibido: 1 de Enero del 2024

Artículo revisado: 14 de Enero del 2024

Artículo aprobado: 30 de Marzo del 2024

¹Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de México (México). Posee una maestría en Tecnología Digital para la Educación por la UDEMEX (México). Es docente investigador de la Universidad Virtual CNCI en el Consejo Académico, en la división de Derecho y Ciencias Sociales.

²Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (México). Posee una maestría en Tecnología Digital para la Educación por la UDEMEX (México). Es docente investigadora de la Universidad Virtual CNCI en el Consejo Académico, en la división de Derecho y Ciencias Sociales.

Resumen

El presente trabajo tiene por objetivo analizar el delito de trata de personas desde el punto dogmático penal de las escuelas positivistas y formalistas para el estudio de su regulación como delito en México en octubre de 2023. Se establece como hipótesis principal que si se conoce la forma en que la normativización sustantiva especial regula dicho fenómeno como delito, en conjunto con su estudio desde la perspectiva de la dogmática penal a través del análisis de los elementos positivos en la teoría hexatomica y sus seis elementos (conducta, tipo, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad), se podrá verificar si en realidad dicho fenómeno y sus modalidades contemplan todas las formas y supuestos fácticos que en la realidad social se presentan. Adicional a lo anterior, se identificaron diversas conductas en torno al fenómeno de trata de personas en México mediante la elaboración de cuadros de análisis, por lo que se logró identificar la estructura dogmática y sustantiva de cada tipo penal de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos que se establecen actualmente en México. Finalmente, se concluyó que a pesar de que en materia legal se

protege a las víctimas de trata de personas, es necesario incluir en el catálogo de conductas aquellas en relación con el mantenimiento de la víctima en cierto estado físico o mental previo a la realización de otras conductas ya tipificadas en la cadena de trata.

Palabras clave: Derecho penal, Elementos del delito, Estudio dogmático, México, Modalidades del tipo penal de trata de personas.

Abstrac

The aim of this paper is to analyze the crime of human trafficking from the criminal dogmatic point of view of the positivist and formalist schools for the study of its regulation as a crime in Mexico in October 2023. The main hypothesis is as follows by understanding how the special substantive normativization regulates this phenomenon as a crime and studying it from the perspective of criminal dogmatics through the analysis of the positive elements in the hexatomic theory (conduct, type, antijuricity, imputability, culpability, and punishability) it is possible to verify if the phenomenon and its modalities encompass all the forms and factual assumptions presented in social reality. In addition to the characteristics mentioned above, we identified various behaviors related to human trafficking in Mexico by analyzing data tables. This allowed

us to understand the legal and substantive framework of each criminal type outlined in the General Law to Prevent, Punish and Eradicate Crimes related to Human Trafficking and for the Protection and Assistance to Victims of these Crimes, which is currently in effect in Mexico. Finally, it was concluded that although the law protects victims of human trafficking, it is necessary to include in the list of offenses those related to maintaining the victim in a certain physical or mental state prior to the commission of the crime.

Keywords: Criminal law, Dogmatic study, Elements of the crime, Mexico, Modalities of the criminal type of trafficking in persons.

Sumário

O objetivo deste trabalho é analisar o crime de tráfico de pessoas desde o ponto de vista dogmático penal das escolas positivistas e formalistas para o estudo de sua regulamentação como crime no México em outubro de 2023. Estabelece-se a hipótese principal de que se a forma for conhecida em que a normatização substantiva especial regula esse fenômeno como crime, em conjunto com o seu estudo na perspectiva da dogmática penal através da análise dos elementos positivos da teoria hexatômica e seus seis elementos (conduta, tipo, ilegalidade, imputabilidade, culpa e punibilidade), será possível verificar se na realidade tal fenômeno e suas modalidades contemplam todas as formas e pressupostos factuais que surgem na realidade social. Além do exposto, foram identificados diversos comportamentos em relação ao fenômeno do tráfico de pessoas no México através da elaboração de tabelas de análise, assim foi possível identificar a estrutura dogmática e substantiva de cada tipo penal da Lei Geral de Prevenir, Punir e Erradicar Crimes Relativos ao Tráfico de Pessoas e para a Proteção e Assistência às Vítimas destes Crimes que estão atualmente estabelecidas no México. Por fim, concluiu-se que embora as vítimas do tráfico de seres humanos estejam protegidas em matéria jurídica, é necessário incluir no catálogo de comportamentos aqueles relacionados com a 'manutenção da vítima' num determinado

estado físico ou mental anterior ao crime. realizar outros comportamentos já enquadrados na cadeia de tráfico.

Palavras-chave: Direito penal, Elementos do crime, Estudo dogmático, México, Modalidades do tipo penal do tráfico de pessoas.

Introducción

Hoy en día, se ha vuelto necesario para la sociedad el estudio del delito de trata de personas y sus modalidades o formas de explotación, particularmente en la regulación federal de México. En este sentido, el desarrollo del trabajo se compone de un análisis del delito de trata de personas de acuerdo con los artículos 10, 11, 12, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30 y 31 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (LGPSEDMTP), también conocida como Ley General de Trata, y la relación del delito en comento con la ciencia del Derecho Penal.

Así, por la complejidad del objeto de estudio y las finalidades de la investigación, el marco teórico del presente trabajo parte tanto de las ideas teóricas positivistas y de Derecho Formal (ius-positivismo / ius-formalismo), como del mismo Derecho Penal, pero aplicado a la trata de personas a través de la positivización y regulación jurídica del fenómeno para tipificarlo como delito. Con ello se busca comprender mejor la estructura dogmática penal y la forma en que se pueden subsumir las diversas conductas de los sujetos activos y pasivos que participan en la trata de personas, además de sus diversas modalidades en la sociedad mexicana.

Marco teórico

Hace algunos años se tenía la idea de que el hombre carecía de arbitrio absoluto en el despliegue de su conducta, ya que esta se

encuentra determinada por sus propias condiciones biológicas, sociales y psicológicas; por lo que aquella conducta no radica de forma absoluta en un proceso racional voluntario del hombre y tampoco en el medio en el que se desenvuelve, lo que deriva en que, de acuerdo con el Art. 7 del Código Penal Federal, son necesarias las sanciones ante el delito o conductas omisivas en material penal. Por lo anterior, la responsabilidad del delincuente y el criterio de imputabilidad penal no se debe basar únicamente en aspectos morales o racionales, sino en la necesidad de defender a los individuos de la sociedad, contemplando todas aquellas formas de manifestación del delito.

Entonces, el hombre es un ser imputable desde el punto de vista penal porque vive en sociedad y tiene derecho a defenderse contra las transgresiones de su ley. Así mismo, la escuela positiva del derecho penal parte de la idea de que se debe conocer la conducta criminal desde un estudio empírico y experimental, lo que en otras palabras se traduce en la necesidad de aplicar la experiencia y comprobar las hipótesis propias de los acontecimientos para verificarla y sancionarla de acuerdo con los elementos constitutivos penales, como es el caso de la LGPSEDMTP.

Por ello, se parte de las aportaciones que algunos académicos han realizado sobre el derecho penal, ya que ofrecen un panorama amplio sobre la trata de personas. Incluso se mencionan algunos de los precursores más sobresalientes de esta corriente de pensamiento, como lo son: César Lombroso, Enrico Ferri y Raffael Garofalo.

En vista de lo anterior, algunos autores como Díaz et al. (2012) aseguran lo siguiente:

Derivado de la afirmación de la existencia de delitos constantes en el

mundo y delitos propios de cada región, Garófalo propuso crear dos códigos penales, uno para los delitos universales y otro acorde a cada país y sus necesidades. Al igual que Lombroso y Ferri, estableció una clasificación para los delincuentes, sin embargo, ésta se basaba también en parámetros subjetivos, imprecisos y difíciles de diferenciar. Cabe destacar que de hecho se distanció marcadamente de la antropología de Lombroso y del sociologismo de Ferri, compartiendo con ellos únicamente la idea de defensa social como fundamento de la política criminal. Garófalo es el jurista; pretende dar organización jurídica a las concepciones positivas y produce la definición del delito natural. (p. 16)

Sin duda, lo anterior es aplicable al presente trabajo ya que la experiencia social y legislativa en la regulación del fenómeno de la trata de personas como delito y la experimentación social indirecta, nos ayuda a comprender mejor el delito básico y sus modalidades.

Por su parte, en cuanto a la escuela formalista y la teoría sistémica, se parte de la idea de que el derecho representa una corriente de pensamiento jurídico racional y abstracto, en donde el derecho tiene una estructura lógica y sistemática que puede ser descubierta y aplicada de manera objetiva e imparcial, es decir, sin una interpretación subjetiva del individuo. Así, el derecho es entonces una ciencia que se rige por principios y normas universales, y tanto su interpretación como aplicación deben basarse en criterios técnicos y racionales más que en consideraciones subjetivas o éticas.

Al respecto, Cárdenas (2016) refiere que:

Además de lo anterior, existe una crisis de certeza y racionalidad de la ley, pues la sobreabundancia de leyes produce dos efectos igualmente negativos: por una

lado, hace que el ciudadano común y los mismos operadores jurídicos estén cada vez más desorientados ante la inflación legislativa de nuestra época, con el consiguiente déficit en el conocimiento del derecho; por otro, es evidente que la superproducción de leyes disminuye también la posibilidad de su formación esmerada y ponderada, y propicia la creación de leyes no contundentes, ambiguas, farragosas, y en este sentido irracionales que producen inseguridad jurídica e injusticia. (p. 5)

No obstante, es en el Derecho Penal donde la aplicación de normas penales está regida por diversos principios que impiden su uso indiscriminado y arbitrario, por ejemplo: el principio de tipicidad o taxatividad, que grosso modo significa el encuadre perfecto de la conducta a la descripción del tipo penal que se busca aplicar sin interpretaciones de ningún tipo. En síntesis, para los formalistas situados con anterioridad el contexto es irrelevante y lo único que importa es la letra de la ley y su coherencia con el conjunto del ordenamiento jurídico.

Desarrollo

Atento a que el análisis dogmático de la trata de personas en materia penal es muy extenso, se optó por presentar la información a través de cuadros con el estudio de tipo básico del delito de la trata de personas regulado en diversos artículos de la Ley General de Trata vigente.

En este sentido, el artículo 10 de dicha ley establece que:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada

uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. (p. 7)

Materiales y Métodos

Se estableció como método general de estudio el cualitativo de carácter analítico y sintético, siendo este último característico de la ciencia del Derecho Penal. Por consiguiente, en el contenido del presente trabajo se realizó un análisis de la estructura del tipo penal del delito de trata de personas que tipifica la Ley General de Trata en México en 2023, por lo que fue necesario descomponer su estructura para analizar sus elementos positivos con base a la dogmática penal del delito en comento y posteriormente establecer de forma sintética si el tipo penal en cuestión logra los fines que busca, es decir: prevenir, sancionar y erradicar el fenómeno de trata de personas.

En vista de lo anterior, el estudio dogmático del delito de trata de personas se realizó utilizando la tipificación y regulación de la Ley General de Trata, particularmente los sucesivos para los supuestos concretos de clasificación de explotación, agravantes y sanciones; analizando así los elementos positivos que se presentan en el tipo penal en cuestión en los artículos 10, 11, 12, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30 y 31, y el Código Penal Federal en su artículo 7 sobre lo que debe entenderse por delito.

Así, con la intención de potenciar tanto el análisis como el entendimiento y la exposición concreta, clara y de fácil estudio, se optó por presentar la información en diversas tablas comparativas considerando la teoría hexatómica (también conocida como la teoría de seis elementos), misma que a través de los principios de conducta, tipo, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad, permite conocer sustancialmente la integración dogmática de cada artículo de la ley en

comento, logrando identificar los elementos positivos para la conducta prohibida y la protección del bien jurídico. Adicional a lo anterior, este tipo de elementos hexatómicos reflejan el estudio objetivo en materia del delito, incluso expertos como Carrillo (2021) consideran que estos deben considerarse para el estudio del delito. Así es posible lograr una visión ortodoxa del delito, además de que el estudio, utilizando todos los elementos mencionados hasta el momento, permite comprobar si en la actualidad se tipifican como delito y se sancionan todas las formas de manifestación del fenómeno de la trata de personas en México con la regulación de la materia, es decir: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (en lo sucesivo Ley General de Trata).

No obstante, se buscó identificar si la cantidad de conductas descritas como ‘prohibidas’ en las modalidades del delito básico, concretamente en el verbo núcleo rector, son suficientes y colman todos los supuestos facticos que se dan en torno al fenómeno de la trata de personas en la realidad social mexicana. En consecuencia, en la tabla 1 se observa el estudio de los elementos positivos del delito de trata de personas en su forma básica, mientras que de la tabla 2 a la 16 se estudia el delito de trata en las distintas modalidades de explotación; sin embargo, en la tabla 16 se examinan las formas de explotación con base a las agravantes que la LGPSEDMTP establece para cada forma de explotación.

Resultados

De esta manera, es conveniente situar el estudio de los elementos positivos del delito en comento con base en las siguientes tablas. .

Tabla 1 Estudio dogmático de las formas de explotación de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Trata.

ELEMENTOS POSITIVOS: Ley General de Trata									
CONDUCTA	SUPUESTO	Captar	Enganchar	Transportar	Transferir	Retener	Entregar	Recibir	Alojar
		Verbo núcleo del tipo	Captar a una o varias personas con fines de explotación	Enganchar a una o varias personas con fines de explotación	Transportar a una o varias personas.	Transferir a una o varias personas con fines de explotación	Retener a una o varias personas con fines de explotación.	Entregar a una o varias personas con fines de explotación.	Recibir a una o varias personas con fines de explotación
TIPO	Bien jurídico tutelado	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.							
	Elemento objetivo material	Cualquier persona que sea captada con fines de explotación	Cualquier persona que sea enganchada con fines de explotación	Cualquier persona que sea transportada con fines de explotación	Cualquier persona que sea transferida con fines de explotación	Cualquier persona que sea retenida con fines de explotación.	Cualquier persona que sea entregada con fines de explotación.	Cualquier persona que sea recibida con fines de explotación	Cualquier persona que sea alojada con fines de explotación.
	Elementos normativos	Atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto.	Acción de atraer a alguien con arte, captar su afecto o su voluntad.	Sentido de llevar a alguien o algo de un lugar a otro.	Pasar o transferir algo o alguien de una persona a otra.	Impedir que algo o alguien salga, se mueva, se elimine o desaparezca	Dar algo a alguien, o hacer que pase a retenerlo y poner algo a alguien bajo la responsabilidad o autoridad de otro.	Tomar algo o alguien que se ha dado o enviado, hacerse cargo de lo que se da o envía.	Hospedar o aposentar.
	Elemento subjetivo específico	Lo representa la finalidad de explotación que establece el tipo penal y que persigue el sujeto activo a través de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir, o alojar a una o varias personas.							

	Nexo causal	Según cada caso en particular puede haber varios nexos causales; sin embargo, existen patrones comisivos en este delito como el engaño, fraude, violencia física o psicológica, amenazas, abuso de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, relación familiar o laboral.							
	Tipo de resultado	Material.	Material.	Material.	Material.	Material.	Material.	Formal.	Formal y material.
Antijuricidad	Captar a una o varias personas con fines de explotación	Entregar a una o varias personas con fines de explotación	Transportar a una o varias personas con fines de explotación.	Transferir a una o varias personas con fines de explotación	Retener a una o varias personas con fines de explotación.	Entregar a una o varias personas con fines de explotación.	Recibir a una o varias personas con fines de explotación.	Alojar a una o varias personas con fines de explotación.	
Imputabilidad	Se podrá dar cuando el sujeto activo actúe con error invencible, desconociendo la finalidad de la conducta (alguna forma de explotación humana), temor fundado.								
Culpabilidad	En todos los casos, la conducta será dolosa, puesto que el tipo penal requiere el conocimiento previo de la finalidad que persiguen los actos de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar.								
Punibilidad	De 5 a 15 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.								

Elaborada por autores

Tabla 2. Estudio dogmático de las formas de esclavitud de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: ESCLAVITUD		
CONDUCTA	SUPUESTO	Esclavitud
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona que sea tenida o puesta en una situación de esclavitud.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Esclavitud (el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella atributos del derecho de propiedad).
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de esclavizar.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	No se especifica en la descripción típica.
	TIPO DE RESULTADO	Material.
ANTI JURICIDAD	Tener o mantener a una persona en esclavitud para ejercer sobre ella actos de dominio y de propiedad, atentando en contra de su libertad en general.	
IMPUTABILIDAD	Cualquier persona capaz de entender y querer el acto y resultado de tener y mantener en esclavitud a una o varias personas.	
CULPABILIDAD	Dolosa, al pedir el tipo una intención o fin de esclavitud.	
PUNIBILIDAD	15 a 30 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa.	

Elaborada por autores

Tabla. 3. Estudio de las formas de servidumbre de acuerdo con el artículo 12 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: SERVIDUMBRE		
CONDUCTA	SUPUESTO	Servidumbre: a quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Tener o mantener a una persona en condición de siervo.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona que sea tenida o mantenida en condición de siervo.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	- Siervo (la condición de servidumbre inhumana). - Gabela (la condición de servidumbre inhumana ligada al trabajo de campo).
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de tener en servidumbre a niñas, niños, adolescentes y adultos.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	No se especifica en la descripción típica.

	TIPO DE RESULTADO	Material y formal.
	ANTI JURICIDAD	Tener a una persona en condiciones de siervo, por deuda o gabela.
	IMPUTABILIDAD	Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de siervo.
	CULPABILIDAD	Dolosa, al pedir el tipo una intención o fin de servidumbre por deuda o gabela.
	PUNIBILIDAD	5 a 10 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa.

Elaborada por autores

Tabla 4. Estudio de los fines sexuales con base en el artículo 13 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS DE EXPLOTACIÓN CON FINES SEXUALES		
CONDUCTA	SUPUESTO	Fines sexuales: El que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Tener o mantener a una persona en condición de explotación.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas adultas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona que sea explotada por otra persona y se beneficie económicamente de acciones como prostitución, pornografía, exhibiciones públicas o privadas sexuales, turismo sexual u otra actividad.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Prostitución, pornografía, exhibiciones sexuales, turismo sexual.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de explotar sexualmente a una persona para obtener un beneficio económico.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	Relación laboral.
	TIPO DE RESULTADO	Material y formal.
	ANTI JURICIDAD	Explotar a una persona para realizar actos de prostitución, pornografía, exhibición sexual, turismo sexual u cualquier otra actividad sexual con el objeto de obtener una remuneración económica.
	IMPUTABILIDAD	Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de una persona para obtener beneficio a través de cualquier actividad sexual remunerada.
	CULPABILIDAD	Dolosa, a fin de obtener un beneficio de la explotación sexual, además de que esta sea remunerada económicamente.
	PUNIBILIDAD	3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.

Elaborada por autores

Tabla 5. Estudio de la explotación con base en el artículo 21 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: EXPLOTACIÓN LABORAL		
CONDUCTA	SUPUESTO	Laboral: el quien explote laboralmente a una o más personas.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Explotar laboralmente a una o varias personas.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas adultas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona que sea explotada laboralmente de forma ilegal por otra persona y de esta se obtenga un beneficio injustificable, en condiciones peligrosas o inusuales, desproporción entre el trabajo y el salario, salario ilegal.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Condiciones peligrosas o inusuales, salario legal.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de explotar laboralmente a una persona para obtener un beneficio económico.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	Engaño, violencia física, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, amenazas que provoque que el sujeto pasivo se someta al activo.
	TIPO DE RESULTADO	Material y formal.
	ANTI JURICIDAD	Explotar laboralmente a una persona al someterla tanto a prácticas laborales como a salarios ilegales.
	IMPUTABILIDAD	Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de una persona para obtener algún beneficio.
	CULPABILIDAD	Dolosa, al existir una intención o fin de obtener un beneficio de la propia explotación laboral.
	PUNIBILIDAD	15 a 30 años de prisión, y de un mil a 30 mil días multa.

Elaborada por autores

Tabla 6. Estudio de la explotación con base en el artículo 22 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: EXPLOTACIÓN POR TRABAJOS FORZADOS		
CONDUCTA	SUPUESTO	El que tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Explotar en trabajos forzados a una o varias personas.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas mayores de edad, así como también el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona que sea explotada laboralmente de forma ilegal por otra persona y de esta se obtenga un beneficio injustificable, en condiciones peligrosas o inusuales, desproporción entre el trabajo y el salario, además de la obtención de un salario ilegal.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Condiciones peligrosas o inusuales, salario legal.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de explotar en trabajos forzados a una persona para obtener un beneficio económico.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	Mediante uso y amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física, amenaza de la fuerza de una organización criminal; daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.
	TIPO DE RESULTADO	Material y formal.
ANTI JURICIDAD		Tener o mantener a una persona bajo trabajos forzados mediante: uso y amenaza de la fuerza, coerción o amenazas de coerción física, o bien utilizar la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; daño grave o amenaza de esta a esa persona y que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; el abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.
IMPUTABILIDAD		Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de una persona para obtener por cualquier actividad forzada que sea remunerada como la prostitución, exhibiciones sexuales, entre otras.
CULPABILIDAD		Dolosa, al pedir el tipo una intención o fin de tener o mantener a una persona en trabajos forzados mediante las formas señaladas en el tipo penal.
PUNIBILIDAD		10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.

Elaborada por autores

Tabla 7. Estudio de la mendicidad con base en el artículo 24 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: EXPLOTACIÓN POR MENDICIDAD		
CONDUCTA	SUPUESTO	Mendicidad: quien utilice a una persona para realizar actos como obtener algún beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Utilizar a una persona para realizar actos de mendicidad.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como su libre desarrollo.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona que sea utilizada para realizar actos de mendicidad contra su voluntad.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Mendicidad, daño grave.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de utilizar a una persona para realizar actos de mendicidad contra su voluntad mediante amenazas, daño, engaño y otras fuerzas de coacción para obtener un beneficio económico.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	No se establece.
	TIPO DE RESULTADO	Material.
ANTI JURICIDAD		Utilizar una persona para realizar actos de mendicidad y obtener un beneficio en contra de su voluntad.
IMPUTABILIDAD		Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de una persona para obtener beneficio por la explotación a través de la mendicidad.
CULPABILIDAD		Dolosa, al pedir el tipo una intención o fin de utilizar a una persona para actos de mendicidad y obtener un beneficio.
PUNIBILIDAD		4 a 9 años, y de 500 a 20 mil días multa, si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica. No obstante, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión, y de un mil a 25 mil días multa.

Elaborada por autores

Tabla 8. Estudio sobre la utilización de personas menores de edad en actividades delictivas de delincuencia organizada con base en el artículo 25 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES DELICTIVAS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA		
CONDUCTA	SUPUESTO	Quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (2021), como: terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de menores y delitos en materia de trata de personas.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Utilizar a una persona menor de edad para realizar actividades delictivas de delincuencia organizada.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona menor de edad que sea utilizada para realizar actividades delictivas de delincuencia organizada.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Menor de edad en actividades de delincuencia organizada según el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (2021).
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	Utilizar a una persona menor de edad para realizar actividades delictivas de delincuencia organizada.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	Actos delictivos de delincuencia organizada.
	TIPO DE RESULTADO	Material.
ANTI JURICIDAD		Utilizar a una persona menor de edad en actividades delictivas de delincuencia organizada.
IMPUTABILIDAD		Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de una persona para obtener beneficio por la explotación a través de la prostitución, pornografía, exhibición sexual, turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada.
CULPABILIDAD		Dolosa, intención o fin de utilizar a una persona menor de edad para cometer delitos de delincuencia organizada.
PUNIBILIDAD		10 a 20 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa.

Elaborada por autores

Tabla 9. Estudio positivo sobre la explotación para adopción de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: EXPLOTACIÓN PARA ADOPCIÓN		
CONDUCTA	SUPUESTO	Adopción: el padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la LGPSEDMP.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Entregar o recibir de forma ilegal, ilícita, irregular o mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con algún fin de explotación.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona menor de edad que sea entregada o recibida de forma ilegal, ilícita, irregular o mediante adopción con fines de explotación.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Forma ilegal, ilícita, irregular, formas de explotación del artículo 10 de la Ley General de Trata.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de entregar o recibir a una persona menor de dieciocho años de forma ilegal, ilícita, irregular u adopción para alguna forma de explotación.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: cualquier persona menor de 18 años. - Sujeto pasivo: el padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta.
	NEXO CAUSAL	Actos delictivos de delincuencia organizada.
	TIPO DE RESULTADO	Material y formal.
ANTI JURICIDAD		Entregar o recibir a una persona menor de dieciocho años de forma ilegal, ilícita, irregular o adopción con fines de explotación.
IMPUTABILIDAD		Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de entregar o recibir de forma ilegal, ilícita, irregular o mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con algún fin de explotación.
CULPABILIDAD		Dolosa, al pedir el tipo una intención o fin de entregar o recibir a una persona menor de dieciocho años de forma ilegal, ilícita, irregular u adopción con fines de explotación.
PUNIBILIDAD		20 a 40 años de prisión, y de 2 mil a 20 mil días multa. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Elaborada por autores

Tabla 10. Estudio positivo sobre la explotación para el matrimonio de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: EXPLOTACIÓN PARA EL MATRIMONIO		
CONDUCTA	SUPUESTO	Aquel que obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; y ceda o adjudica una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Obligar a contraer matrimonio a una persona con el fin someterla a cambio de pago en dinero o en especie, así como también ejercer autoridad sobre una persona y desempeñar la esclavitud o prácticas similares.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona que sea obligada a contraer matrimonio con otra persona, así como también ejercer una autoridad sobre una persona o grupo de personas; contraer matrimonio con el fin de prostituirla o someter a esclavitud o prácticas similares al cónyuge; y ceder o transmitir a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	El matrimonio.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de obligar, transmitir o ceder una persona para contraer matrimonio con esta, ya sea de manera gratuita, o bien a cambio de pago en dinero o de otra manera; además de obligarle a realizar prácticas particulares como prostitución, esclavitud, entre otras.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: cualquier persona. - Sujeto pasivo: cualquier persona menor de edad.
	NEXO CAUSAL	Actos delictivos de delincuencia organizada.
	TIPO DE RESULTADO	Material y formal.
ANTI JURICIDAD		Obligar o ceder en contra de su voluntad, a una persona a contraer matrimonio de manera gratuita o a cambio de pago en dinero con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares.
IMPUTABILIDAD		Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de una persona para obtener beneficio por la explotación a través de cualquier actividad sexual remunerada.
CULPABILIDAD		Dolosa, al obligar o ceder a una persona, ejercer autoridad sobre ella, así como también contraer matrimonio con una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; y finalmente, que una persona sea traspasada a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.
PUNIBILIDAD		4 a 10 años de prisión, y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio.

Elaborada por autores

Tabla 11. Estudio sobre tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVO: TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS		
CONDUCTA	SUPUESTO	Extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud (2024).
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Realizar extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Extracción, remoción, obtención, órganos, tejido, células, seres humanos vivos, procedimientos médicos lícitos.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Extracción, remoción, obtención, órganos, tejido, células, seres humanos vivos, procedimientos médicos lícitos y consentimiento.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	La finalidad de realizar extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	La ley no establece.
	TIPO DE RESULTADO	Material.
ANTI JURICIDAD		Realizar extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud (2024).
IMPUTABILIDAD		Extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud (2024).
CULPABILIDAD		Dolosa, al tener intención o fin de realizar extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los

	procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud (2024).
PUNIBILIDAD	15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días de multa.

Elaborada por autores

Tabla 12. Estudio sobre explotación para experimentación biomédica ilícita en seres humanos de acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Trata

ELEMENTOS POSITIVOS: EXPLOTACIÓN PARA EXPERIMENTACIÓN BIOMÉDICA ILÍCITA EN SERES HUMANOS VIVOS		
CONDUCTA	SUPUESTO	Quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.
	VERBO NÚCLEO DEL TIPO	Aplicar a una persona o un grupo de personas, procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.
TIPO	BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad, así como el desarrollo de seres humanos.
	ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL	Cualquier persona o grupo de personas, a las que les sean aplicados procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.
	ELEMENTOS NORMATIVOS	Procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y las disposiciones legales en la materia.
	ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO	Aplicar sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia con fines de experimentación ilegal.
	ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	- Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto pasivo: Cualquier persona.
	NEXO CAUSAL	La ley no establece.
	TIPO DE RESULTADO	Material.
ANTI JURISDICCIONAL	Aplicar sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia con fines de experimentación ilegal.	
IMPUTABILIDAD	Cualquier persona con capacidad de entender y querer el acto y el resultado de la explotación de una persona para obtener beneficio por la actividad remunerada.	
CULPABILIDAD	Dolosa, al pedir el tipo una intención o fin de realizar experimentación con seres humanos vivos a través de aplicar sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia con fines de experimentación ilegal.	
PUNIBILIDAD	3 a 5 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa.	

Elaborada por autores

Tabla 13. Estudio sobre la punibilidad de los delitos de esclavitud y siervo del artículo 12 de la Ley General de Trata

PUNIBILIDAD DE LAS MODALIDADES DE ESCLAVITUD Y SIERVO			
Finalidad de la explotación	Condición de siervo		Esclavitud
Descripción legal	<p>Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:</p> <p>I. Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>II. Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>III. Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio (LGPSDEMTP, 2012, artículo 12).</p>	<p>Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios (LGPSDEMTP, 2012, artículo 12).</p>	<p>“Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad” (LGPSDEMTP, 2012, artículo 11).</p>
General	5 a 10 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa.		15 a 30 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa.
Por la calidad del sujeto pasivo	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Por la calidad del sujeto activo	No aplica.	No aplica.	No aplica.

Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Edición Especial
2024

Por el medio comisivo en particular al tipo de explotación	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Por el medio comisivo en general a la explotación	<ul style="list-style-type: none"> - [...] de 2 a 7 años de prisión, y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 32). - [...] de 5 a 15 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta misma (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 33). - Al que dé en comodato en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión, y de 10 mil a 20 mil días multa (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 34). - [...] de 2 a 40 años de prisión, y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 35). 		

Elaborada por autores

Tabla 14. Estudio sobre la punibilidad de los delitos con fines sexuales de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Trata

FINES SEXUALES	
Finalidad de la explotación	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
Descripción legal	<p>Prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder; IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; V. Daño grave o amenaza de daño grave; o VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 13).</p>
General	Penas de 15 a 30 años de prisión, y de un mil a 30 mil días multa.
Por la calidad del sujeto pasivo	<p>Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión, y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 16).</p> <p>[...] 15 a 25 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 18).</p>
Por la calidad del sujeto activo	<p>[...] de 5 a 10 años de prisión, y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 19).
Por el medio comisivo en particular al tipo de explotación	Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya

	o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 16).
Por el medio comisivo en general a la explotación	<ul style="list-style-type: none"> - 2 a 7 años de prisión, y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 32). - [...] de 5 a 15 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta misma (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 33). - Al que dé en comodato en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión, y de 10 mil a 20 mil días multa (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 34). - 2 a 40 años de prisión, y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 35).

Elaborada por autores

Tabla 15. Estudio sobre el artículo 22 de la Ley General de Trata

LABORAL, SERVICIOS FORZADOS Y MENDICIDAD				
Finalidad de la explotación	Utilización de personas menores de edad en actividades delictivas	Mendicidad forzada	Trabajos o servicios forzados	Explotación laboral
Descripción legal	A quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 20 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (2021), como: terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas, trata de personas y secuestro.	Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 24).	Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante: <ul style="list-style-type: none"> I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coacción física, o amenazas de coacción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 22). 	Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: <ul style="list-style-type: none"> I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo con la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o III. Salario por debajo de lo legalmente establecido (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 21).
General	10 a 20 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa.	Prisión de 4 a 9 años, y de 500 a 20 mil días multa.		3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.
Por la calidad del sujeto pasivo		Personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión, y de un mil a 25 mil días multa.		

Por la calidad del sujeto activo		[...] Pena de 20 a 40 años de prisión, y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley (LGPSDEMTP, 2012, artículo 26).		
Por el medio comisivo en particular al tipo de explotación	Según cada caso.	Según cada caso.	Según cada caso.	Según cada caso.
Por el medio comisivo en general a la explotación	<ul style="list-style-type: none"> - [...] de 2 a 7 años de prisión, y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley (LGPSDEMTP, 2012, artículo 32). - [...] de 5 a 15 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta misma (LGPSDEMTP, 2012, artículo 33). - Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión, y de 10 mil a 20 mil días multa (LGPSDEMTP, 2012, artículo 34). - [...] de 2 a 40 años de prisión, y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley (LGPSDEMTP, 2012, artículo 35). 			

Elaborada por autores

Tabla 16. Estudio sobre la adopción, matrimonio, tráfico de órganos y experimentación biomédica de acuerdo con los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley General de Trata

ADOPCIÓN, MATRIMONIO, TRÁFICO DE ÓRGANOS Y EXPERIMENTACIÓN BIOMÉDICA				
Finalidad de la explotación	Experimentación biomédica	Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos	Matrimonio forzado o servil	Adopción de personas menores de edad
Descripción legal	Quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia (LGPSDEMTP, 2012).	Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.	Quien obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.	[...] al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba el título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años (LGPSDEMTP, 2012, artículo 27).
General	3 a 5 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa.	15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa.	4 a 10 años de prisión, y de 200 a 2 mil días multa.	3 a 10 años de prisión, y de 500 a 2 mil días multa.
Por la calidad del sujeto pasivo	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Por la calidad del sujeto activo	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Por el medio comisivo en particular al tipo de explotación			[...] de 20 a 40 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio (LGPSDEMTP, 2012, artículo 29).	

Por el medio comisivo en general a la explotación	<ul style="list-style-type: none">- [...] de 2 a 7 años de prisión, y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 32).- [...] de 5 a 15 años de prisión, y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta misma (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 33).- Al que dé en comodato en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión, y de 10 mil a 20 mil días multa (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 34).- [...] de 2 a 40 años de prisión, y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley (LGPSSEDMTP, 2012, artículo 35).
---	---

Elaborada por autores

Discusión

Con el estudio del tipo básico de trata de personas, el análisis de los supuestos en cada uno de los fines de la trata de personas y los agravantes que la Ley General de Trata establece, es posible confirmar que dicha ley efectivamente tipifica las conductas que conllevan actos de trata de personas, específicamente en relación con la explotación humana en cualquiera de sus formas, mismas que se regulan en la ley en comento. Así, es posible sancionar las conductas del sujeto activo antes de que se produzca alguna forma de explotación, por lo que se abre el lumbral de protección y prevención con la finalidad de salvaguardar a los sujetos pasivos en el momento en el que se realizan conductas como: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir, entregar o alojar a las víctimas.

Además, fue posible identificar que a partir del artículo 11 al 31 de la LGPSSEDMTP, se regulan las modalidades del delito a través de las formas concretas de explotación. Lo anterior indica que la explotación de personas puede darse desde diversas formas conexas, tal es el caso de algunas acciones como, por ejemplo: la esclavitud, prostitución, tráfico de órganos, matrimonio forzoso, entre otras. Por lo tanto, es preciso entender por esclavitud las prácticas como: la servidumbre sexual o laboral, los trabajos o servicios forzados, la mendicidad, el uso de personas menores de dieciocho años en

actividades delictivas, la adopción ilegal de personas menores de edad, los matrimonios forzosos o serviles, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, así como la experimentación biomédica en seres humanos.

Por otro lado, atendiendo al objeto y finalidad del Derecho Penal para el análisis del delito básico y de las formas de explotación en la trata de personas que la ley tipifica, se puede corregir que la regulación de las conductas que se relacionan con el fenómeno de la trata de personas contemple un catálogo amplio, desde los actos de captación hasta la materialización de alguna forma de explotación concreta como la prostitución. Lo anterior con la intención de proteger los bienes jurídicos tutelados por la Ley General de Trata, los cuales pueden entenderse como la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, el espectro de protección de los bienes jurídicos que se ven amenazados y lesionados por el fenómeno de la trata de personas a través de las conductas delictivas tipificadas, pretende agotar el mayor número de supuestos de conductas que son realizadas en la explotación de personas; desde la captación y transporte, hasta las formas de explotación concretas como la mendicidad o tráfico de órganos, entre otros.

En este sentido del análisis de los supuestos de tipo básico, es evidente que la ley pretende regular el inicio y las formas primarias de la trata al prohibir y sancionar dichas actividades, cuando tienen por finalidad alguna de las formas de explotación que la misma ley establece. Por su parte, en lo que compete a las formas concretas de explotación, estas engloban aquellas formas comisivas modernas como esclavitud, prostitución, trabajos forzados, servidumbre, mendicidad, matrimonio, uso de menores en actividades delictivas de delincuencia organizada, así como tráfico de órganos y experimentación ilegal, de manera que se vuelve necesario sancionar dichas conductas.

Ahora bien, en el entendido de que la finalidad del derecho penal lo representa la prevención general de conductas prohibidas y la regulación del uso de la violencia institucionalizada por parte del Estado, es oportuno reflexionar si las conductas tipificadas en el tipo básico y en las formas de explotación contemplan todos los supuestos que se dan en el mundo fáctico. Si bien en el tipo básico las conductas tipificadas establecen varios supuestos, se omiten de señalar algunos como el de mantener, es decir, acción del tratante mediante la cual conserva en cierta situación física o psicológica a las víctimas de trata, tales como: la acción de brindar y/o restringir el suministro de alimentos, medicamentos, vestido, aseo, así como manipulación psicológica, engaños, promesas de beneficios, violencia psicológica, entre otras.

Además, el mantenimiento, la captación y el transporte no representan per se una conducta lasciva o de peligro a los bienes jurídicos protegidos por la Ley General de Trata; sin embargo, cuando se realizan con el fin de consumir formas de explotación determinadas, entonces estamos frente a actos de peligro y daño en contra de las víctimas de la trata.

De esta manera es posible observar que las diferentes conductas tipificadas como delito básico, y varios supuestos, no agotan todos los actos que en los hechos sociales actuales se dan, por lo que se dejan de tipificar conductas que ponen en peligro o dañan la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de los seres humanos, dejando de cumplir parcialmente su finalidad de prevención general. Un ejemplo de ello es la explotación con fines de prostitución que inicia desde costumbres y formas de explotación sexual arraigadas a los orígenes de una comunidad, en donde los actos de mantenimiento de las víctimas de trata se realizan por personas intermediarias que obtienen un beneficio únicamente por esa actividad, sin necesidad de captar, enganchar, trasladar, retener, entregar o recibir, sino únicamente mantener en cierto estado a las víctimas, por lo que aun así este tipo de sujetos participan en la cadena de trata.

En cuanto a las formas de explotación que se analizaron, se puede considerar que las mismas logran regular los supuestos de cosificación humana que más uso tienen en el fenómeno y que representan formas de explotación moderna, además de que, a la luz del presente estudio dogmático, la tipificación del delito es clara y coherente con la finalidad de la Ley General de Trata.

Sin embargo, respecto a las formas de explotación en grupos armados, de guerrillas o bélicos, la Ley General de Trata no hace ninguna referencia, omitiendo la tipificación de dicha forma de explotación humana, por lo que a manera de reflexión se considera que dicha actividad no puede quedar sin estatus penal. De esta manera, se propone incluir en el catálogo de conductas la forma de explotación de menores de edad en actividades de guerrilla, grupos armados o de tipo bélico, sin importar

que desobedezca la voluntad o consentimiento de quien tenga la patria potestad, tutela o curatela, puesto que sobre cualquier actividad que implique el uso de alguna forma de violencia bélica está el interés superior del menor. Por ende, en esta forma de explotación el catálogo de delitos que tipifica la Ley General de Trata no logra la finalidad de prevenir la lesión o puesta en peligro de la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las víctimas.

Finalmente, la principal limitante del trabajo de investigación denota la necesidad del estudio del delito de trata de personas desde el punto de vista de la ciencia del Derecho Procesal, pues luego de los resultados obtenidos es evidente que se requiere un análisis profundo de todos los supuestos que establece la Ley General de Trata en los delitos tipificados en la materia penal.

Conclusiones

Desde el estudio dogmático penal del delito de trata de personas, en su forma básica y de explotación concretas, se logró analizar detalladamente la manera en que se tipifican las diversas conductas humanas dentro de la cadena de la trata de personas en su regulación general, junto con las formas de explotación concretas expedidas en la LGPSEDMTP. Así como también sus agravantes, eximentes de responsabilidad y excusas absolutorias, en donde la prohibición de conductas delictivas se realiza desde actos como captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a víctimas de la trata con fines de cosificación, logrando conocer que el espectro de protección en la trata contempla conductas previas a la explotación material, y que el catálogo de tipos penales que contemplan dichos supuestos tiene como fin la protección de la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, principalmente el

libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes como bienes jurídicos tutelados de mayor valía.

Sin embargo, como se manifestó al final del apartado del estudio dogmático del delito de trata básico, se considera que en el catálogo de conductas de preparación, o previas a la explotación en alguna de sus formas, se deben incluir las de mantenimiento de la víctima (como la actividad que se realiza por una persona para mantener en cierto estado físico o mental a las víctimas de trata, dando alojamiento, alimentos, vestido, etc., previo a realizar otras conductas que ya se encuentran tipificadas como delito de tráfico de personas en la cadena de la trata), a fin de que en la praxis no se presenten casos de atipicidad y consecuentemente impunidad.

En cuanto al análisis dogmático de los tipos penales que contemplan las formas de explotación concretas por la Ley General de Trata, se concibe un avance en la materia con la tipificación de las formas de cosificación como la de esclavitud sexual, de trabajo, servidumbre, la mendicidad, matrimonio, adopción, uso de menores en actividades delictivas, tráfico de órganos y experimentación ilegal, logrando también establecer una gama suficiente de supuestos. No obstante, se observó que no se hace mención a las formas de explotación de personas en grupos armados, de guerrillas o grupos bélicos, y se considera que en los supuestos de explotación en la ley no puede adecuarse, puesto que como principio rector del derecho penal no puede aplicarse por analogía el tipo de explotación de trabajos forzados debido a que la explotación de este tipo de trabajos se dirige principalmente a ámbitos de explotación laboral, como casos de migrantes indocumentados y menores de edad. Por otro lado, la explotación por actividades bélicas, de grupos armados o guerrillas conlleva una finalidad de uso de personas en conflictos

armados, que claramente representa una amenaza mayor a los bienes jurídicos tutelados por la Ley General de Trata, principalmente en personas más vulnerables como menores de edad, mujeres y personas de edad avanzada. Por tal razón, se considera que en la lista de formas de explotación tipificadas como delito se deben establecer aquellas conductas que conllevan fines de actividades en grupos armados, de guerrillas o bélicos.

Referencias Bibliográficas

- Cárdenas, J. (2016). Capítulo sexto: las fuentes del derecho. Introducción al estudio del derecho. (pp. 155-188). Nostra ediciones. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/9.pdf>
- Carrillo, J. (2021). El delito y su análisis acorde con el Código Nacional de Procedimientos Penales. ijpc245.juridicas.unam.mx/index.php/hecho-s-y-derechos/article/download/16191/16938?inline=1
- Código Penal Federal. Art. 7, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 17 de enero de 2024, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Díaz, G., Montenegro, M. y Martínez, J. (2012). Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista. https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada [L.F.C.D.O.], Art. 2, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 20 de mayo de 2021, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>
- Ley General de Salud [L.G.S.], Última reforma publicada DOF 03-01-2024, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 3 de enero de 2024, México.

- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 10, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 11, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 12, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 13, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 16, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de

- Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 18, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 19, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 21, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 22, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 24, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 25, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 26, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 27, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 28, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 29, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 30, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trat_a_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 31, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 32, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 33, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 34, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 35, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2012, México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Victor Manuel Cervantes Muñoz, Maricela Patiño Pérez.

